



Resolución No. CSJCOR24-591

Montería, 08 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00326-00

Solicitante: Abogado Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos

Funcionario Judicial: Dr. Rodrigo Andrés Villalba Pérez

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-500-40-89-001-2021-00111-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 08 de agosto de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 24 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 25 de julio de 2024, el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de Coomulpatria, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Faris Manuel Sevilla Murillo, radicado bajo el No. 23-500-40-89- 001-2021-00111-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito respetuosamente vigilancia judicial ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MOÑITOS - CÓRDOBA y en el proceso de la referencia puesto que se ha solicitado NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 28/02/2024 Y EL AUTO DE FECHA 18/03/2024, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 10 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Por lo tanto, solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de nulidad.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-325 del 26 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Rodrigo Andrés Villalba Pérez, Juez Promiscuo Municipal de Moñitos, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (26/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de julio del 2024, el doctor Rodrigo Andrés Villalba Pérez, Juez Promiscuo Municipal de Moñitos, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

El funcionario judicial hace un recuento del trámite dado al mismo, así:

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de demanda	10 de diciembre 2021
Libra mandamiento de pago y Decreto medida Cautelar	14 de diciembre del 2021
Se ordena seguir adelante la ejecución	11 de mayo del 2022
Solicitud liquidación de crédito	01 de agosto del 2022

Auto decide liquidación de crédito	20 de octubre del 2022
Solicitud entrega de títulos	21 de octubre del 2022
Solicitud de acumulación de proceso por Su Valor Su Futuro S.A.S.	01 de diciembre del 2022
Auto resuelve acumulación de demanda	09 de junio del 2023
Solicitud de acumulación de proceso por Cooperativa Coomulpatria - Félix de Jesús Macea Lozano	05 de julio del 2023
Solicitud seguir adelante la ejecución por Cooperativa Coomulfinanciera	21 de julio del 2023
Presentación de vigilancia judicial administrativa por Félix de Jesús Macea Lozano	31 de julio del 2023
Auto ordena acumulación de proceso	31 de julio del 2023
Solicitud de renuncia de apoderado Cooperativa Coomulfinanciera	28 de agosto del 2023
Auto acepta renuncia de apoderado	29 de septiembre del 2023
Auto ordena seguir adelante la ejecución	13 de octubre del 2023
Solicitud de liquidación de crédito Su Valor Su Futuro S.A.S.	23 de octubre del 2023
Solicitud de liquidación de crédito Cooperativa Coomulfinanciera	24 de octubre del 2023
Auto decide liquidación de crédito	22 de noviembre del 2023
Solicitud entrega de títulos Cooperativa Coomulfinanciera	24 de noviembre del 2023

Solicitud entrega de títulos Su Valor Su Futuro S.A.S.	28 de noviembre del 2023
Solicitud embargo de remanente juzgado San Pelayo	01 de diciembre del 2023
Auto toma nota de embargo de remanente	05 de diciembre del 2023
Solicitud entrega de títulos por Cooperativa Coomulpatria - Félix de Jesús Macea Lozano	07 diciembre del 2023
Reiteración solicitud entrega de títulos Su Valor Su Futuro S.A.S.	12 de enero del 2024
Impulso procesal por Cooperativa Coomulpatria - Félix de Jesús Macea Lozano	22 de enero del 2024
Presentación de vigilancia judicial administrativa por Félix de Jesús Macea Lozano	31 de enero del 2024
Auto ordena entrega de títulos	12 de febrero del 2024
Traslado Liquidación de Crédito	23 de febrero del 2024
Auto declara ilegalidad de los numerales 2° y 3° del auto 12 de febrero 2024	28 de febrero del 2024
Presentación de vigilancia judicial administrativa por Félix de Jesús Macea Lozano	28 de febrero del 2024
Auto aprueba liquidación de crédito	29 de febrero del 2024
Traslado Liquidación de Crédito	15 de marzo del 2024
Auto ordena entrega de título	18 de marzo del 2024

Solicitud entrega de título	22 de marzo del 2024
Solicitud de corrección de auto 18 de marzo 2024	22 de mayo del 2024
Solicitud de nulidad de auto 28 febrero de 2024	16 de julio del 2024
Presentación de vigilancia judicial administrativa por Félix de Jesús Macea Lozano	26 de julio del 2024

De lo anterior, da cuenta este despacho que no se ha hecho caso omiso a la solicitud que presenta el apoderado, y de ninguna otra, por el contrario, en este despacho judicial se tramitan todas las solicitudes en el menor tiempo posible, dándole prioridad al control de garantías, acciones constitucionales, procesos de familia y en el caso de los ejecutivos las medidas cautelares por practicar, esto, atendiendo los lineamientos Jurisprudenciales, siempre tomando en cuenta el orden de llegada de todas las solicitudes radicadas con ocasión a los procesos judiciales.

En todo caso, se procedió a realizar una revisión minuciosa sobre la nulidad invocada respecto al auto de fecha 28 de febrero del 2024, encontrando que no es procedente en el sentido que en el régimen de las nulidades la gobiernan los principios especificidad o taxatividad, conforme al cual no existen otros vicios que afecten la regularidad del proceso, sino aquéllos a los que legalmente se encuentran establecidos en el artículo 133 del Código General del Proceso, solicitud que es resuelta a detalle en auto fechado 29 de julio del 2024, en el que se le da respuesta al apoderado.

No es dable, que el abogado Macea Lozano amedrente a este despacho sin fundamento legal, ya que resulta imperioso acceder a sus solicitudes al término del recibido, pretendiendo que por ser él, se le de prioridad a su asunto desconociendo los demás trámites que tiene el despacho.

Por lo anterior y resaltando el hecho que el Dr. Macea Lozano ha presentado 4 vigilancias administrativas infundadas en el mismo proceso, esta unidad judicial solicita a su despacho ordene la compulsas de copia disciplinaria ante la Comisión Seccional de

Disciplina en contra del recurrente, por acudir de manera temeraria a la vigilancia administrativa como medio de impulso procesal, para ello se trae a colación lo manifestado por el H.M Labrenty Efrén Palomo Meza en Resolución No. CSJCOR24-125 Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa dentro del mismo asunto “Por último, se advierte al doctor Felix de Jesús Macea Lozano, a que haga un uso apropiado del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa según los fines para los cuales fue concebida, pues el accionamiento inapropiado de los trámites implica una extenuación”.

(...) Se recuerda que conforme lo dispone el artículo 33 numeral 8 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007), son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del estado:

“8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”

Lo anterior, como consecuencia de las reiteradas vigilancias incoadas por al apoderado de una de las accionantes, las cuales son infundadas y ya había recibido una advertencia por parte del C.S de la J, toda vez que los jueces no estamos sometidos al capricho de los abogados y no se puede seguir permitiendo actuaciones temerarias sin reproche alguno, por lo que reitero de forma respetuosa que sea el mismo C.S de la J la que por petición del suscrito, ordene la compulsión de copias disciplinaria en contra del solicitante.

Es así que este juzgado ha atendido las solicitudes por el presentadas dentro de los términos procesales correspondientes.”

El juez adjunto el enlace del expediente electrónico, para los fines pertinentes.

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ24-329 del 31 de julio de 2024, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00326-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Rodrigo Andrés Villalba Pérez, Juez Promiscuo Municipal de Moñitos, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (31/07/2024).

1.5. Explicaciones

El 02 de agosto de 2024, el doctor Rodrigo Andrés Villalba Pérez, Juez Promiscuo Municipal de Moñitos, presenta las siguientes explicaciones:

“Al realizar nuevamente la revisión de la solicitud de vigilancia judicial administrativa que ahora nos involucra, que fuera presentada por el abogado FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, apoderado judicial de la Cooperativa COOMULPATRIA, se puede evidenciar que la razón por la cual motivó al togado a presentar la queja lo fue que habían transcurrido más de 10 días sin que este Despacho resolviera sobre una solicitud de nulidad radicada el día 16 de julio del 2024, al interior del proceso ejecutivo singular (acumulado) promovido en contra del señor FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO, con radicado No. 23500408900120210011100. Sin embargo, no mencionada nada acerca de los memoriales radicados los días 22 de marzo y 22 de mayo del 2024.

Una vez consultado el expediente digital del proceso ejecutivo singular con radicado 23500408900120210011100 y el correo electrónico del Despacho, se pudo constatar que no existe solicitud que fuera radicada por el doctor FÉLIX DE JESÚS MACEA Lozano el día 22 de marzo del 2024, sino un formato de inscripción de títulos judiciales que presentó ese día el doctor JOSÉ LUIS MAURY MÁRQUEZ, quien actúa como apoderado judicial de Su Valor Su Futuro S.A.S, tal y como podrá apreciar en el documento "60SolicitudEntregaTítulos.pdf" del expediente digital, el cual fue atendido por el Despacho mediante auto de fecha 2 de agosto y notificado a través de estado de fecha 5 de agosto de los corrientes.

Respecto a la solicitud del 22 de mayo del 2024, encuentra el Despacho que fue presentada por el abogado PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, representante legal de la Cooperativa Cooprocord, y no por el abogado que incitó esta vigilancia judicial administrativa, por medio del cual solicitó la corrección del auto de fecha 18 de marzo del 2024, donde se ordenó la entrega de los títulos judiciales a la representante legal de Coomulfinanciera como podrá observar en el expediente digital en el archivo "61MemorialSolicitaCorrecciónDeAuto.pdf"; en todo caso esta solicitud fue negada en auto del 30 de julio del 2024.

Finalmente, frente al memorial del 16 de julio del 2024 (objeto de la vigilancia judicial administrativa), presentada por el por el abogado FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, donde solicitó la nulidad que se mencionó en párrafos anteriores, fue resuelta también en auto del 30 de julio del 2024.

De todo lo anterior, se puede colegir que el Despacho ha resuelto la solicitud objeto de la presente vigilancia judicial administrativa, esta es, la radicada el día 16 de julio del 2024 por el abogado FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, inclusive las solicitudes presentadas por los apoderados y representantes legales de los demás demandantes que acumularon sus créditos en el presente proceso.

A continuación, se describe el actuar procesal del expediente en estudio:

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de demanda	10 de diciembre 2021
Libra mandamiento de pago y Decreta medida Cautelar	14 de diciembre del 2021
Se ordena seguir adelante la ejecución	11 de mayo del 2022
Solicitud liquidación de crédito	01 de agosto del 2022
Auto decide liquidación de crédito	20 de octubre del 2022
Solicitud entrega de títulos	21 de octubre del 2022
Solicitud de acumulación de proceso por Su Valor Su Futuro S.A.S.	01 de diciembre del 2022
Auto resuelve acumulación de demanda	09 de junio del 2023

Solicitud de acumulación de proceso por Cooperativa Coomulpatría - Félix de Jesús Macea Lozano	05 de julio del 2023
Solicitud seguir adelante la ejecución por Cooperativa Coomulfinanciera	21 de julio del 2023
Presentación de vigilancia judicial administrativa por Félix de Jesús Macea Lozano	31 de julio del 2023
Auto ordena acumulación de proceso	31 de julio del 2023
Solicitud de renuncia de apoderado Cooperativa Coomulfinanciera	28 de agosto del 2023
Auto acepta renuncia de apoderado	29 de septiembre del 2023
Auto ordena seguir adelante la ejecución	13 de octubre del 2023
Solicitud de liquidación de crédito Su Valor Su Futuro S.A.S.	23 de octubre del 2023
Solicitud de liquidación de crédito Cooperativa Coomulfinanciera	24 de octubre del 2023
Auto decide liquidación de crédito	22 de noviembre del 2023
Solicitud entrega de títulos Cooperativa Coomulfinanciera	24 de noviembre del 2023
Solicitud entrega de títulos Su Valor Su Futuro S.A.S.	28 de noviembre del 2023
Solicitud embargo de remanente juzgado San Pelayo	01 de diciembre del 2023
Auto toma nota de embargo de remanente	05 de diciembre del 2023
Solicitud entrega de títulos por	07 diciembre del 2023
Cooperativa Coomulpatría - Félix de Jesús Macea Lozano	
Reiteración solicitud entrega de títulos Su Valor Su Futuro S.A.S.	12 de enero del 2024
Impulso procesal por Cooperativa Coomulpatría - Félix de Jesús Macea Lozano	22 de enero del 2024
Presentación de vigilancia judicial administrativa por Félix de Jesús Macea Lozano	31 de enero del 2024
Auto ordena entrega de títulos	12 de febrero del 2024
Traslado Liquidación de Crédito	23 de febrero del 2024
Auto declara ilegalidad de los numerales 2º y 3º del auto 12 de febrero 2024	28 de febrero del 2024
Presentación de vigilancia judicial administrativa por Félix de Jesús Macea Lozano	28 de febrero del 2024
Auto aprueba liquidación de crédito	29 de febrero del 2024
Traslado Liquidación de Crédito	15 de marzo del 2024
Auto ordena entrega de título	18 de marzo del 2024
Solicitud entrega de título	22 de marzo del 2024
Solicitud de corrección de auto 18 de marzo 2024	22 de mayo del 2024
Solicitud de nulidad de auto 28 febrero de 2024	16 de julio del 2024
Presentación de vigilancia judicial administrativa por Félix de Jesús	26 de julio del 2024

Macea Lozano	
Auto niega corrección y rechaza solicitud de nulidad	30 de julio del 2024
Auto niega entrega de títulos a Su Valor Su Futuro S.A.S.	02 de agosto del 2024 (se deja constancia que esta solicitud no fue realizada por el quejoso. No obstante, se tramita y se notifica por estado dentro de la fecha antes referenciada.

De lo anterior, da cuenta este Despacho que no se ha hecho caso omiso a la solicitud que presenta el togado, y de ninguna otra, por el contrario, se han tramitado todas las solicitudes en un término prudencial, dándole prioridad a las acciones constitucionales, procesos de familia y en el caso de los ejecutivos las medidas cautelares por practicar, esto, atendiendo los lineamientos Jurisprudenciales, siempre tomando en cuenta el orden de llegada de todas las solicitudes radicadas con ocasión a los procesos judiciales.

En todo caso, se procedió a realizar una revisión minuciosa sobre la nulidad invocada respecto al auto de fecha 28 de febrero del 2024, encontrando que no es procedente en el sentido que en el régimen de las nulidades la gobiernan los principios especificidad o taxatividad, conforme al cual no existen otros vicios que afecten la regularidad del proceso, sino aquellos a los que legalmente se encuentran establecidos en el artículo 133 del Código General del Proceso, solicitud que es resuelta a detalle en auto fechado 30 de julio del 2024, en el que se le da respuesta al togado.

Por lo que esta judicatura resalta el hecho que, el abogado Macea Lozano amedrente a este despacho sin fundamento legal, ya que resulta imperioso acceder a sus solicitudes al término del recibido, pretendiendo que por ser él, se le dé prioridad a su asunto desconociendo los demás trámites que tiene el despacho.

Por lo anterior y resaltando el hecho que el DR. MACEA LOZANO ha presentado 4 vigilancias administrativas infundadas en el mismo proceso, esta unidad judicial solicita a su despacho ordene la compulsión de copia disciplinaria en contra del recurrente por acudir de manera temeraria a la vigilancia administrativa como medio de impulso procesal, para ello se trae a colación lo manifestado por el H.M Labrenty Efrén Palomo Meza en Resolución No. CSJCOR24-125 Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa "Por último, se advierte al doctor Felix de Jesús Macea Lozano, a que haga un uso apropiado del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa según los fines para los cuales fue concebida, pues el accionamiento inapropiado de los trámites implica una extenuación respecto al tiempo, y los recursos tecnológicos y humanos desplegados para adoptar una decisión por parte de las autoridades respectivas".

(...) Se recuerda que conforme lo dispone el artículo 33 numeral 8 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007), son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del estado:

"8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."

Lo anterior, como consecuencia de las reiteradas vigilancias incoadas por el apoderado de una de las accionantes, las cuales son infundadas y ya había recibido una advertencia por parte del C.S de la J, toda vez que los jueces no estamos sometidos al capricho de los abogados y no se puede seguir permitiendo actuaciones temerarias sin reproche alguno, por lo que reitero de forma respetuosa que sea el mismo C.S de la J la que por petición del suscrito, ordene la compulsión de copias disciplinaria en contra del solicitante."

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00326-00, respecto del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Faris Manuel Sevilla Murillo, radicado bajo el No. 23-500-40-89-001-2021-00111-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, se infiere que su principal inconformidad radica en que el Juzgado no había emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de nulidad del auto del 28/02/2024 y del auto del 18/03/2024, transcurriendo más de 10 días corrientes sin pronunciamiento.

Al respecto, el funcionario judicial presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, manifestó que procedió a realizar una revisión minuciosa sobre la nulidad invocada respecto al auto del 28 de febrero del 2024, encontrando que no era procedente, por lo que, en tal sentido, fue resuelta la solicitud mediante providencia del 29 de julio del 2024.

Del informe suministrado se evidenció que el juez no había emitido pronunciamiento alguno respecto a las siguientes solicitudes:

- Del 22 de marzo de 2024 solicitud de entrega de títulos
- Del 22 de mayo de 2024 solicitud de corrección del auto del 18 de marzo de 2024
- Del 16 de julio de 2024 solicitud de nulidad del auto del 28 de febrero de 2024.

Por ese motivo, se ordenó la apertura de este trámite de vigilancia.

Posteriormente, el funcionario judicial, explicó frente a cada una de las solicitudes, lo siguiente:

- Petición de entrega de títulos del 22 de marzo de 2024: Indica que la solicitud no existe, sin embargo, expidió providencia del 02 de agosto de 2024 emitiendo un pronunciamiento al respecto.
- Solicitud de corrección del 22 de mayo de 2024: Manifiesta que fue presentada por un sujeto distinto al peticionario de la vigilancia, no obstante, fue negada con providencia del 30 de julio de 2024.
- Memorial de nulidad del 16 de julio de 2024: Emitió un pronunciamiento al respecto con providencia del 30 de julio de 2024.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 30 de julio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra el juzgado, es pertinente extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el segundo trimestre de esta anualidad (30/06/2024), la carga de procesos del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos es la siguiente:

Concepto	Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
				Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	Primero	80	61	6	56	79
	Segundo	79	145	16	141	67

Se evidencia que la carga laboral del Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos, finalizado el segundo trimestre de esta anualidad, no superaba la capacidad máxima de respuesta, conforme al Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero de 2024, para los Juzgados de igual categoría (556 procesos). Las estadísticas reportadas en los dos primeros trimestres de esta anualidad reflejan que este despacho no tiene represamiento; puesto que disminuye la carga progresivamente.

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por el señor juez en el informe de verificación así “*Por lo anterior y resaltando el hecho que el DR. MACEA LOZANO ha presentado 4 vigilancias administrativas infundadas en el mismo proceso, esta unidad judicial solicita a su despacho ordene la compulsión de copia disciplinaria en contra del recurrente por acudir de manera temeraria a la vigilancia administrativa como medio de impulso procesal*”, respecto de la presunta actuación temeraria del abogado Félix de Jesús Macea, serán remitidas copias por competencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para que, si a bien lo tiene, inicie las indagaciones a que haya lugar.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00326-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Rodrigo Andrés

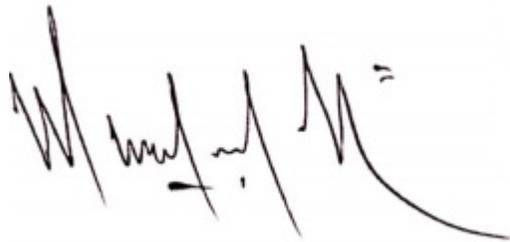
Villalba Pérez, Juez Promiscuo Municipal de Moñitos, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Faris Manuel Sevilla Murillo, radicado bajo el No. 23-500-40-89- 001-2021- 00111-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a petición del Juez Promiscuo Municipal de Moñitos, por competencia copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para que, si a bien lo tiene, inicie las indagaciones a que haya lugar respecto de la presunta actuación temeraria del señor Félix de Jesús Macea Lozano.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Rodrigo Andrés Villalba Pérez, Juez Promiscuo Municipal de Moñitos, y comunicar por ese mismo medio al doctor Félix de Jesús Macea Lozano informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl